



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Duran y Mauriziano Ltda.**", R.U.T. N° 76.776.480-4, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 795

Talca, 20 ENE. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 24 de Julio de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Don Jorge Mauricio Avendaño Troncoso, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, "Duran y Mauriziano Ltda.", R.U.T. N° 76.776.480-4, en adelante "OTEC"**, domiciliado en General del Canto N° 202 Providencia Santiago. Región Metropolitana, representado legalmente por Don Emanuel Mauriziano Lo Presti, RUT N° 9.494.571-2, respecto del curso, "**Uso de Técnicas Para el Manejo de Cajas Multifuncionales**", código Sence, 12-37-9106-20, Registro de acción 4.560.807, a ejecutarse en Avda. México s/n comuna de Retiro, región del Maule, desde el 23 de Julio hasta el 05 de Agosto de 2013, específicamente en el horario de 09:30 a 14:30 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) Relator Don Ramiro Muñoz Araya, no se encuentra informado al servicio.
- b) Entregar al Servicio Nacional información errónea o inexacta, en relación a la Utilización de Local. Los alumnos declaran que se les solicitó dinero para cancelar la luz y costear implementos de aseo, adicionalmente se organizaron para hacer aseo profundo a la sala de clases el día sábado.(27 de Julio 2013)
- c) El día de la inspección se constata que la ejecución de la actividad de capacitación no se realiza según la solicitud de código autorizado por el servicio, en relación a Utilización de local, entrega de materiales de consumo y

teóricas, el material de consumo para la ejecución de la actividad de capacitación lo han llevado los propios alumnos. (cuadernos y lápices) utilización de equipos, al día de la inspección habían trabajado solo con pizarra, hecho que se corrobora en el registro de actividades del curso. En circunstancias que el OTEC imputa en la estructura de costo del curso los siguientes valores: Material Didáctico \$660.000.- Material de consumo \$580.000.- Utilización de Equipo \$ 690.000.- y Utilización de Local \$710.000.-

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.VII) N°756, de fecha 22 de Octubre del 2013, solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado mediante carta certificada de fecha 22 de Octubre del 2013.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 30 de Octubre de 2013, el OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Doña Claudia Muñoz Molina, indica en forma sustancial lo siguiente:

- a) Relator no autorizado: El relator Ramiro Muñoz Araya fue inscrito con fecha 15 de Julio de 2013, con el código 1237908550, debiendo corresponder al código 1237910620, cabe mencionar que esta confusión se trató de un error involuntario de nuestro personal Administrativo. Para enmendar la situación se realizó el trámite con fecha 30 de Octubre del 2013.
- b) Solicitud de dinero a los alumnos para cancelar la electricidad y costear implementos de aseo de la sala de clases :
"En lo referido informo a usted que lamentablemente existió una confusión y desconocimiento por parte del personal que no pertenece a nuestra OTEC, si no a la I. Municipalidad de Retiro, para ello se adjunta certificado aclaratorio del Alcalde de Dicho Municipio Rodrigo Ramirez Parra, así como declaración de nuestro relator. Ramiro Muñoz.
- c) La entrega de información errónea o inexacta al Servicio Nacional en relación a la entrega de Materiales didácticos, Materiales de consumo, utilización de equipos y utilización de local (sala de clases). El OTEC ha cumplido con la entrega de material didáctico a todos nuestros alumnos, los que se componen de Manuales, Ejercicios cuadratura de cajas, ejercicios ensayos sumativos, materia de apoyo con billetes falsos etc. En cada jornada se entregó servicio cortesía coffee break, encada cierre de curso y entrega de diploma se entrega un coctel a todos nuestros alumnos y sus invitados. La utilización de equipos hace mención al desarrollo de clases programadas y planificadas a través de presentaciones audio visual. La utilización de local accedimos a la gentil acogida de la municipalidad de Retiro, para hacer uso de sus instalaciones. Se adjuntan certificados de concejales de comuna de Retiro.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- El Reconocimiento por parte del Organismo Técnico y la presentación de haber presentado la solicitud de autorización del relator Don Ramiro Muñoz Araya al Servicio con fecha posterior a la ejecución del curso, esto es, el día 30 de Octubre del 2013.
- El reconocimiento de la existencia del hecho irregular, en relación a solicitar dinero por el Pago de la Electricidad y compra de materiales para hacer aseo tanto a la sala de clase como los baños, lo que unido al cotejo de los antecedentes que sustentan la fiscalización, permiten concluir que si bien el OTEC no asume la responsabilidad administrativa que le asiste, en la ejecución del curso, responsabilizando a una funcionaria municipal, se estima que dicho acto no es imputable a terceros, siendo responsable el OTEC en cuestión de dar cumplimiento a lo comprometido para la capacitación de que trata. Que el certificado emitido por la autoridad municipal no libera de responsabilidad administrativa al OTEC. Por su parte, la declaración jurada realizada por el Relator del Curso, carece de validez considerando que el día la inspección ratificó con su firma el Acta donde se consigna el hecho irregular. Por último, existen declaraciones de dos alumnas del curso, quienes señalan que se les solicitó dinero para pago de luz y compra de materiales para aseo de sala y baños, sin que se hayan aportado antecedentes que permitan desvirtuar este hecho por parte del OTEC.
- Lo constatado en terreno por el fiscalizador en relación carencia de materiales, equipos e infraestructura, lo cual sumado a la entrega de la declaración de dos alumnos del curso en relación a la falta de materiales y el cotejo de los antecedentes, el desarrollo de actividades del curso, permiten tener aún más por acreditada la irregularidad en cuestión.

6.- Que el informe de fiscalización N° 541 de fecha 04 de Diciembre de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias atenuantes y agravantes, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la Otec, en comento, registra multa en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase al, **Organismo Técnico de Capacitación, "Duran y Mauriziano Ltda."**, R.U.T. N° 76.776.480-4, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de la atenuante existente;

a) Multa equivalente a **8 UTM** en razón de Ejecutar una actividad de capacitación aprobada con un relator no autorizado por el servicio, conducta sancionada en el artículo 76, en relación con la letra e) del Artículo 15 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a **16 UTM** en razón de Entregar información al Servicio errónea o inexacta, conducta sancionada en el artículo 74° numero 2., del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c) Multa equivalente a **9 UTM** en razón de no disponer de salas talleres, laboratorios, materiales y equipos, según corresponda aptos e idóneos para el cumplimiento para el proceso de instrucción correspondiente, conducta sancionada en el artículo 76, en relación a la letra c) del Artículo 15 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DEL MAULE


AMM/VCL/jat

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76776480-4

Buscar

Razon Social: Durán y Mauriziano Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Pagada	0	19/10/09	MVAS
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	600	24/02/11	JALLA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1419	15/02/11	JFPEP
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	861	09/07/12	CMAF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	615	31/08/12	IPANT
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Impaga	195	20/01/14	GSILV



Existe(n) 6 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76776480 - 4	DURÁN Y MAURIZIANO LIMITADA		
Región	Del Maule		N° Resolución	195
Monto	33		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	20/01/14	Hora de Ingreso	12:14:08	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------